

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A."



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE,

a veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete,-

ante mí, RICARDO SERRANO LOPEZ DE HEREDIA, abogado, Notario -

titular de la vigésima segunda Notaría de este Departamento,

con oficio en Paseo Ahumada número seis, oficina treinta y

cuatro, y los testigos cuyos nombres al final se expresarán,

comparecen: doña MANOLA ODET JARA CARRASCO, chilena, casada,

y separada de bienes, según se acreditará, matrona, cédula de

identidad número cuatro millones ciento cinco mil seiscientos

sesenta raya seis de Santiago, de este domicilio, Avenida Pre

sidente Kennedy número seis mil ochocientos setenta y nueve y

don ABEL VIEIRA VOLPI, chileno, casado, médico cirujano, cédu

la de identidad número quinientos veintitrés mil / quinien -

tos ochenta y cinco raya cinco de Santiago, de este domici

lio, Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil ochenta y

siete; ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad

con las cédulas ya citadas y exponen:- que vienen en consti

tuír una sociedad anónima cerrada que se regirá por los si

guientes estatutos:- ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.- Cons

titúyese una sociedad anónima cerrada denominada "CENTRAL DE

COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.", pudiendo usar también para e

fectos de publicidad el nombre de "CENCOMEX S.A."- ARTICU

LO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es Santia



go sin perjuicio de que la sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de la sociedad será de **veintiocho millones trescientos cincuenta mil pesos**, dividido en veintiocho mil trescientas cincuenta acciones sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto de la sociedad será proveer de medicamentos, instrumental, artículos farmacéuticos y de Laboratorio, equipos, material y demás elementos e insumos que requieran a las Clínicas, Maternidades y Hospitales Privados para la ejecución de las acciones de salud y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales, inherentes a su giro.- Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá actuar por cuenta y orden de dichos establecimientos asistenciales o por cuenta propia.- **ARTICULO SEXTO: TRASPASOS Y EXTRAVIOS.-** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el reglamento de la ley sobre Sociedades Anónimas.- La transferencia se hará en conformidad a dicho Reglamento, al cual se sujetarán, además, las menciones que deben contener los títulos y la manera como se reemplazarán aquellos perdidos o extraviados.- A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y estará obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento.- Para adquirir la calidad de accionistas y ser inscrito en el Registro respectivo se requerirá ser socio de la Asociación Gremial de Clínicas, Maternidades y Hospitales Privados.- En caso de que cualquier ac

1 cionista desee transferir la totalidad o parte de sus accio-
2 nes deberá ofrecerlas previamente a los otros accionistas en
3 proporción de sus acciones.- Si un accionista no acepta
4 la oferta dentro de noventa días contados desde la fe -
5 cha de la oferta y tampoco hay otros accionistas dispues
6 tos a aceptar esas acciones al vencimiento de ese plazo,-
7 el accionista vendedor podrá ofrecer sus acciones a o
8 tras personas en iguales condiciones, plazo y modalida
9 des de la primera oferta.- **ARTICULO SEPTIMO: CONDOMINIO---**
10 **DE ACCIONES.-** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de
11 acciones.- En caso de que una o más acciones pertenezcan en-
12 común a varias personas, los codueños estarán obligados a de-
13 signar un apoderado de todos ellos para actuar ante la socie
14 dad.- **ARTICULO OCTAVO: REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** Se llevará -
15 un Registro de todos los accionistas con anotación del número
16 de acciones que cada uno posea.- Solo podrán ejercer sus dere
17 chos de accionistas los que figuren inscritos en este Regis
18 tro.- Solamente podrán participar en las Juntas de Accionis
19 tas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de ac
20 ciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días
21 hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la
22 respectiva Junta.- **ARTICULO NOVENO: DIRECTORIO.-** La socie-
23 dad será administrada por un directorio compuesto de siete di
24 rectores titulares y siete directores suplentes, accionistas
25 o nó, elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.-
26 Durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totali
27 dad al final de su período y podrán ser reelegidos indefinida
28 mente.- Cada Director tendrá su suplente, que podrá reempla
29 zarle en forma definitiva en caso de vacancia y en forma tran
30 sitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.-

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

Los Directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y solo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares.- En las elecciones de Directorio se deberá postular al titular y a su respectivo suplente.- La elección se hará en una misma y única votación y los votos que favorezcan a un determinado Director titular, necesariamente favorecerán al Director suplente que postule conjuntamente con éste.- Si se produjere la vacancia de un director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas y en el intertanto el directorio podrá nombrar un reemplazante.- **ARTICULO DECIMO: ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**-El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente en la primera reunión que celebre después de la Junta General Ordinaria de Accionistas que lo haya designado, o en su primera reunión después de haber cesado estas personas por cualquier causa en sus funciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: SESIONES DE DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que él mismo señale y además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente por iniciativa propia o a petición de uno o más directores, sin que a aquel le corresponda, entrar a calificar la necesidad de la reunión si esta es solicitada por la mayoría absoluta de los Directores.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio acuerden unánimemente otra cosa.- En todo caso se aplicará el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas que prevalecerá en lo que disponga sobre las materias a que se refiere

este artículo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y ACUERDOS.-**
El quorum para las sesiones de directores será de cinco de --
sus miembros.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría abso-
luta de los directores asistentes y, en caso de empate, deci-
dirá el voto del que presida la reunión.- **ARTICULO DECIMO TER-**
CERO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.- Los Directores se-
rán personalmente responsables por todos los actos que ejecu-
ten en el desempeño de su mandato.- El director que quiera -
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Direc-
torio deberá hacer constar en acta su oposición y de ello da-
rá cuenta el Presidente en la próxima Junta General de Accio-
nistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REMUNERACIONES.-** Cada Direc-
tor recibirá por sesión a que asista una dieta por asistencia
a sesión.- Además, el Directorio en conjunto tendrá una par-
ticipación en las utilidades de la Sociedad.- La cuantía de
la dieta y de la participación, como asimismo, la forma de re-
partir ésta última entre los Directores será fijada anualmen-
te por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Todo lo anterior-
se entiende sin perjuicio de las prestaciones que, a título -
de sueldos, honorarios, viáticos, asignaciones como delegados
del Directorio u otros estipendios en dinero, especie o rega-
lías de cualquiera clase, sean asignados por la Junta General
de Accionistas o por el Directorio, con aprobación de la mis-
ma, a determinados directores.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRI-**
BUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio repre-
senta a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y para el -
cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acre-
ditar ante terceros, está investido de todas las facultades -
de administración y disposición que la ley o este estatuto no
establezcan como privativas de la Junta General de Accionis -

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

tas.- Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.- El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para - objetos especialmente determinados en otras personas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENTE.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y de la Junta General de Accionistas.- Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones - que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos Estatutos, las facultades que le confiere o delegue el Directorio.- En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio o el accionista que - señale la Junta General, en su caso.- El reemplazo es un trámite de orden interno de la Sociedad, que no requerirá de ninguna formalidad especial y no será necesario acreditar ante - tercero su procedencia para la validez de lo actuado por el - Vicepresidente o por la persona designada para reemplazarlo,- bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: GERENTE.-** La Sociedad nombrará un Gerente General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la Sociedad, y será designado por - el Directorio.- El Gerente General tendrá derecho a voz en - las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses de la Sociedad cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria.- Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y regla

mentarias relativas a las sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiere o delegue el Directorio.

Será además, Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que aquel o éstas designen especialmente a otra persona.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Directorio podrá nombrar le reemplazante.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.**

Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se verificarán en Santiago.- **ARTICULO --**

DECIMO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Or-

dinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre - de cada año.- Serán materias de la Junta Ordinaria:- **Uno.-**

El exámen de la situación de la sociedad y de los informes - de los inspectores de cuenta y/o auditores externos y la a-- probación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos.-** La distribu-

ción de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.-** La elección o revocación de - los miembros del directorio, de los liquidadores y de los -- fiscalizadores de la administración; y **Cuatro.-** En general,-

cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS EXTRAOR**

DINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad.- Serán citadas por el Directorio a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto expresando en la solicitud los asuntos a tratar -

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

en la Junta.- En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria.- Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, podrá acordarse:- **Uno.-** La disolución de la sociedad; -- **Dos.-** La transformación, fusión o división de la sociedad y -- la reforma de sus estatutos; **Tres.-** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro.-** La enajenación -- del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; **Cinco.-** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y **Seis.-** Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las materias-- referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Los acuerdos relativos a la disolución de la sociedad, su fusión y la enajenación del activo y pasivo deberá ser acordado con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
CITACIONES.- La citación a Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, -- en días distintos, en el diario del domicilio social, que haya determinado la Junta de Accionistas.- A falta de acuerdo o, en caso de suspensión, o desaparición de la circulación del periódico designado, la publicación se hará en el Diario Oficial. Los avisos deberán publicarse dentro de los veinte días ante-

1 **riores** a la fecha de la celebración de la Junta, y el primer-
2 aviso no podrá publicarse con menos de quince días de antici-
3 pación a ella.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán -
4 celebrarse sin publicación de avisos si concurren a ellas la-
5 totalidad de los accionistas o mandatarios debidamente consti-
6 tuídos que conformen o completen el total de las acciones emi-
7 tidas con derecho a voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM**
8 Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como ex-
9 traordinarias, se constituirán con la concurrencia de la mayo-
10 ría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Si
11 no se reuniere este quórum se repetirá la citación con las --
12 mismas formalidades para una fecha que no podrá ser posterior
13 en cuarenta y cinco días a la fijada para la Junta no efectua-
14 da.- En esta segunda citación, la Junta General se constitui-
15 rá con las acciones que se encuentren presentes o representa-
16 das.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACUERDOS.-** Los acuerdos de
17 las Juntas Generales de Accionistas se adoptarán por mayoría-
18 absoluta de votos salvo que, por disposición de la ley o de -
19 estos estatutos, se requiera una mayoría superior.- **ARTICULO**
20 **VIGESIMO CUARTO: VOTO POR ACCION.-** Cada accionista tendrá -
21 derecho a un voto por acción que posea o represente.- **ARTICU**
22 **LO VIGESIMO QUINTO: MEMORIA Y BALANCE.-** Al treinta y uno de
23 Diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y
24 preciso de las existencias de la sociedad, un balance de habe-
25 res y deudas y un estado de ganancias y pérdidas.- Estos do-
26 cumentos, conjuntamente con la memoria correspondiente al úl-
27 timo ejercicio y el informe de los auditores externos y/o ins-
28 pectores de cuentas en su caso, serán presentados por el Di--
29 rectorio a la consideración de la Junta General de Accionis -
30 tas, debiendo permanecer previamente a disposición de éstos -

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

1 conjuntamente con las actas y libros durante los quince días-
2 anteriores a su celebración, con excepción de aquellos docu -
3 mentos que el Directorio, por acuerdo de las tres cuartas par
4 tes de sus miembros en ejercicio, haya declarado reservados -
5 de conformidad a la ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Jun-
6 ta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente dos ins
7 pectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien audito-
8 res externos independientes con el objeto de examinar la con-
9 tabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, de
0 biendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria so -
1 bre el cumplimiento de su mandato.- Los inspectores de cuen-
2 tas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fisca-
3 lizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumpli
4 miento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.
5 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las
6 utilidades líquidas que arroje el balance se destinarán a la
7 formación de fondos de reserva.- No obstante la Junta podrá-
8 destinar una parte de las utilidades que libremente determine
9 para ser distribuída como dividendo entre los accionistas.-**AR**
0 **TICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La socie-
1 dad se disolverá por las causas legales.- Disuelta la socie -
2 dad y salvo el caso de disolución por reunirse todas las accio
3 nes en una sola mano, se procederá a su liquidación por una -
4 comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la
5 cual fijará su remuneración.- Si la disolución de la sociedad
6 hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquida
7 ción se practicará por un solo liquidador elegido por la Jun-
8 ta de Accionistas en la forma establecida por la ley.- La co
9 misión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán e
0 jecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efec

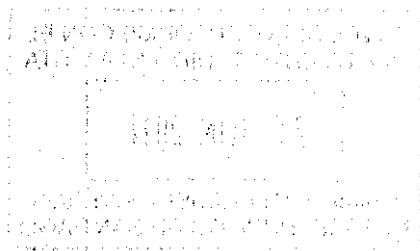
1 tuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y
2 extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las fa
3 cultades de administración y disposición que la ley o el esta
4 tuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionis
5 tas, sin perjuicio de la representación judicial que le corres
6 ponde al Presidente de acuerdo a la ley.- La Comisión Liquida
7 dora o el liquidador en su caso podrán delegar parte de sus fa
8 cultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para -
9 objetos especialmente determinados en otras personas.- **ARTI-**
10 **CULO VIGESIMO NOVENO: ARBITRAJE.-** Cualquiera dificultad que-
11 se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o en-
12 tre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la
13 vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida
14 a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin
15 ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las
16 partes; y a falta de él por la justicia ordinaria.- **ARTICULO**
17 **TRIGESIMO.-** En lo no previsto por este estatuto regirán las-
18 disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las socie
19 dades anónimas cerradas y las del Código Civil y Código de Co
20 mercio que sean compatibles con el carácter de sociedad anóni-
21 ma de esta sociedad.- **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El capi
22 tal de la sociedad de veintiocho millones trescientos cincuen
23 ta mil pesos dividido en veintiocho mil trescientas cincuenta
24 acciones sin valor nominal se entera y paga de la siguiente -
25 forma:- a) Con nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pe
26 sos correspondiente a nueve mil cuatrocientas cincuenta accio
27 nes que se suscriben y pagan en este acto en la forma que se
28 indica:- Uno.- Don Abel Vieira Volpi suscribe cuatro mil se
29 tecientas veinticinco acciones por un valor de cuatro millones
30 setecientos veinticinco mil pesos que paga en este acto en di

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

1 nero efectivo que ingresa a la Caja Social.- Dos.- Doña Mano
 2 la Odet Jara Carrasco suscribe cuatro mil setecientas veinti-
 3 cinco acciones por un valor de cuatro millones setecientos --
 4 veinticinco mil pesos que paga en este acto en dinero efecti-
 5 vo que ingresa a la Caja Social.- b) Con dieciocho millones
 6 novecientos mil pesos correspondiente a dieciocho mil novecien-
 7 tas acciones que se suscribirá y pagará en dinero efectivo den-
 8 tro del plazo de tres años contados desde la fecha de la es-
 9 critura social.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se designa-
 10 un Directorio Provisorio de la Sociedad que durará en sus fun-
 11 ciones hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas que de-
 12 ba celebrar la sociedad y se renovará de acuerdo a lo dispues-
 13 to en el artículo noveno de los estatutos sociales y a la le-
 14 gislación vigente.- Este Directorio está integrado por las -
 15 personas siguientes:- **Titulares:-** Uno.- Señora Manola Odet-
 16 Jara Carrasco; Dos.- Señor Marcos Burich Maestri; Tres.- Señor
 17 Abel Vieira Volpi; Cuatro.- Walter Sunkel Weil; Cinco.- Señor
 18 Joaquín Bode Arias; Seis.- Señor Patricio Eduardo Vidal Peral-
 19 ta; Siete.- Señor Carlos Valle Rojas.- **Suplentes:-** Uno.- Señor
 20 Hernán Arias Moncada; Dos.- Señor Ricardo Saenz Beddings; Tres.-
 21 Señor Carlos Mladinic Alonso; Cuatro.- Señor Alvaro Castillo-
 22 Araya; Cinco.- Señor Hernán Ríos Prichard; Seis.- Señor Héctor
 23 Aguilera Segura; Siete.- Señor Pedro Navarrete Izarnótegui---
 24 **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** Para los efectos de las cita-
 25 ciones a Juntas de Accionistas las publicaciones se efectua-
 26 rán en el Diario El Mercurio de Santiago entretanto la Junta-
 27 no resuelva lo contrario.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.-** Para
 28 el primer ejercicio social del año mil novecientos ochenta y
 29 siete, se designa como auditores ~~a~~ x t e r n o s a l a -
 30 S o c i e d a d B a k o v i c y C o m p a ñ í a L i -





mitada, con domicilio en Phillips cincuenta y seis de Santiago.-

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- El requisito para adquirir la-
calidad de accionista de ser socio de la Asociación Gremial -
de Clínicas, Maternidades y Hospitales Privados, establecido-
en el artículo sexto permanente de los estatutos sociales, no
se aplicará a los socios fundadores de la sociedad señores A-
bel Vieira Volpi y Manola Odet Jara Carrasco, comparecientes-
en la escritura pública de su constitución, quienes, no obs-
tante, deberán ajustarse a dicha norma para las transferen --
cias futuras que realicen de las acciones suscritas por cada-
uno de ellos.- La separacion de bienes de doña Manola Odet -
Jara Carrasco, consta del siguiente documento:- "Certificado
de Matrimonio.- Certifico que en la Circunscripción de Inde--
pendencia del departamento de Santiago con fecha ocho de abril
de mil novecientos sesenta y siete y número doscientos veinti
nueve, se halla inscrito el matrimonio de: Nombres y apellidos
del marido: Eduardo Murillo Vargas.- Nombres y apellidos del
padre: Víctor Manuel Murillo.- Nombres y apellidos de la ma-
dre: Rosa Herminia Vargas.- Nombres y apellidos de la mujer:
Manola Odet Jara Carrasco.- Nombres y apellidos del padre:--
Manuel Jara Alarcón.- Nombres y apellidos de la madre: Rafaela
de Jesús Carrasco.- Fecha de celebración: ocho abril mil-
novecientos sesenta y siete; hora: diez treinta y cinco.- San-
tiago, dieciocho junio mil novecientos ochenta.- Aída Carras-
co Wall, Subjefe Registro Civil Independencia.- hay firma ile-
gible y timbre.- Al dorso se lee: "Separación total de bie-
nes.- Escritura de fecha once agosto mil novecientos setenta
y uno.- Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez, titular.
Marido: Eduardo Murilla Vargas.- Mujer: Manola Odet Jara Ca--
rrasco.- Requirente: Violeta Latrach Barrios, cédula cincuen-

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

20 JUN/2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1 ta y un mil seiscientos cincuenta y nueve Gabinete Ovalle.--

2 Fecha subinscripción: veintiseis de agosto de mil novecientos
3 setenta y uno.- Documento número: quinientos dieciocho.- Fir-
4 mado: Oficial Civil.- Santiago, dieciocho junio mil novecien-
5 tos ochenta.- Aída Carrasco Wall, Subjefe del Registro Civil-
6 Independencia.- Hay firma ilegible y timbres".- **Conforme.- Es**
7 ta escritura fué tomada de minuta del abogado don Patricio Fi-
8 gueroa Serrano.- En comprobante y previa lectura, con los --
9 testigos don Juan Ernesto Arenas Vallefín y don Carlos Anto -
10 nio Torres Abarca.- Se da copia.- La presente escritura que
11 da anotada en el Repertorio bajo el número ciento treinta.--
12 Doy fe.- MANOLA JARA C.- A. VIEIRA V.- Juan E. Arenas V.---
13 C. Torres A.- Ante mí:- R. SERRANO L. de H., Notario.- CONFOR
14 ME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA FIEL.- Santiago, 22 de Abril de
15 mil novecientos ochenta y siete.-



24 Certifico que el presente legajo de fotocopias
25 que consta de ochenta hojas rubricadas
26 por mí, es reproducción fiel del documento
27 que tuve a la vista.-

28 Santiago,

29 20 JUN-2847



1990

N° 18.377.— Director Ejecutivo.

Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 474 de 28 de Abril de 1987, conforme Art. 5° Transitorio Código de Aguas, determinó Derechos Aprovechamiento Aguas proporcionales que corresponden a Reserva y Sector Expropiado Resto del predio denominado Fundo Santa Elena de los Niches de la comuna de Curicó, VII Región; y Derechos Aprovechamiento Aguas que corresponden a parcelas N°s. 1 a la 12, sitios N°s. 1 al 14 y Reserva CORA N° 1 del Proyecto de Parcelación "ZINC A" formado por predio señalado. Los Derechos de Agua se extraen de los canales Nuevo Los Niches y Viejo Los Niches derivados del Río Lon-tué. Publicación hecha conforme Art. 13 Ley N° 18.377.— Director Ejecutivo.

Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 475 de 28 de Abril de 1987, conforme Art. 5° Transitorio Código de Aguas, determinó Derechos Aprovechamiento Aguas proporcionales que corresponden a Sector Excluido y Sector Expropiado Predio Hiuella Dos o Norponiente e Hiuella Uno o Sur-oriente de las dos en que se ha dividido el Fundo Huerta Sur de la comuna de Hualahé, VII Región; y Derechos Aprovechamiento Aguas que corresponden a parcelas N°s. 1 a la 15, sitios N°s. 1, 3, 4, 6, 13, 14, 15 del

Ministerio de Obras Públicas

Fiscalía
(Extracto)

Por decreto M.O.P. N° 64, de 24 de marzo de 1987, se expropiaron los lotes N°s. 57, 58-C, 60, 61, 62, 70, 78, 79, 80, 88, 101, 104 y 105, cuyas superficies son 240,9 M2., 165 M2., 187,1 M2., 190 M2., 180,6 M2., 86,5 M2., 137,4 M2., 148,7 M2., 51,2 M2., 792,8 M2., 340,3 M2., 332,5 M2. y 785,2 M2., respectivamente, roles de avalúos 46-173, 46-51, 46-171, 46-184, 46-175, 46-112, 46-113, 46-114, 46-115, 46-16, 46-68 y 46-208, Comuna de Peumo, para Ruta H-66-C Pelequén-Cruce Las Arañas, sector Codao-Las Cabras y se acordó el precio de indemnización con sus propietarios don Manuel Jesús Maturana Rojas, Guillermo Reyes Flores, Reginaldo de las M. Pinto Muñoz, Juan Enrique Tobar, Arnaldo Ernesto Fuentes Victoriano, Alro Hermógenes Jeréz González, Reinaldo del C. Núñez Tobar, Eleodoro Calderón Navarro, Manuel Antonio Romero Olea y Fernando Caro Contreras, ascendente a las cantidades de \$ 134.210, \$ 111.106, \$ 130.000, \$ 149.156, \$ 121.943, \$ 56.771, \$ 260.902, \$ 405.704, \$ 334.931 y \$ 522.868.— Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

(2)

Proyecto de Parcelación "Huerta Sur" formado por predios señalados. Los derechos de agua se extraen del canal La Huerta o del Alto derivado del Río Mataquito. Publicación hecha conforme Art. 13 Ley N° 18.377.— Director Ejecutivo.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

CONFIERE ORDEN AL MERITO DEL TRABAJO "DIEGO PORTALES" A LOS TRABAJADORES QUE INDICA

Núm. 49.— Santiago, 21 de Abril de 1987.— Vistos: Lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 228, de 4 de Mayo de 1976 y 364, de 23 de Julio del mismo año, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Interior, que instituye el galardón Orden al Mérito del Trabajo "Diego Portales", en favor de los trabajadores que se hayan destacado en el año en las actividades que indica; lo informado al respecto por los señores Intendentes Regionales del país,

Decreto:

Confírese la Orden al Mérito del Trabajo Diego Portales, a los siguientes trabajadores, que se han destacado por su esfuerzo, dedicación y constancia en el desempeño de sus respectivas labores, en las actividades que indica:

Don Juan del Carmen Tapia Morales, de la I Región, Actividad Agropecuaria.

Don Ernesto Elías Huidobro Núñez, de la II Región, Actividad Minería.

Don Juan Bahamondes Vega, de la V Región, Actividad Marítima.

Doña Ana Rosa Rubio Acevedo, de la VI Región, Actividad Comercio.

Don Mario Urrutia Urrutia, de la VII Región, Actividad Construcción.

Don José del Carmen Martínez, de la X Región, Actividad Industrial.

La condecoración y diploma que recibirán los trabajadores mencionados, tendrán las características especificadas en los artículos 2 y 3 del D.S. N° 228, de 1976, y les serán entregados el día 1° de Mayo de 1987.

Tómese, razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a

Ud.— Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo.

OTORGA PREMIO "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" EN MERITO A LA MEJOR PROPOSICION SOBRE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES, A TRABAJADOR QUE INDICA

Núm. 50.— Santiago, 21 de Abril de 1987.— Vistos: Lo establecido en el decreto Supremo N° 86, de 22 de Agosto de 1985, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, del Interior y de Salud que instituye el premio "Presidente de la República" al trabajador que formule la mejor proposición sobre prevención de riesgos profesionales; y lo informado al respecto por los señores Intendentes Regionales del País,

Decreto:

Otorgase el premio "Presidente de la República", a don Sergio Francisco Henríquez Obregón, de la VI (Sexta) Región, quien ha propuesto la mejor medida de seguridad destinada a la prevención de riesgos profesionales en la empresa a la que pertenece.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Juan Giacconi Gandolfo, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a

Ud.— Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo.

OTORGA PREMIO AL MERITO DE LA RELACION LABORAL A LA EMPRESA QUE INDICA

Núm. 51.— Santiago, 21 de Abril de 1987.— Vistos: Lo establecido en el Decreto Supremo N° 92, de 9 de Septiembre de 1985, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y del Interior que instituye el premio al mérito de la relación laboral a la empresa que desarrolle las mejores relaciones laborales entre el empleador y los trabajadores que prestan servicios en ella; y lo informado al respecto por los Señores Intendentes Regionales del País,

Decreto:

Otorgase el premio al mérito de la relación laboral a la Empresa "Fundición Hernán Videla Lira - ENAMI, Planta Paipote" de la III Región, en homenaje a las acciones emprendidas por la parte empleadora y trabajadora en pro del logro de óptimas relaciones de trabajo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Vicente Castillo Fernández, Notario Público titular de este departamento, domiciliado San Martín 2564, certifica: Por escritura pública hoy ante él consta que: Enrique Cavour Gajardo, Uribe 1287 y don Julio Ernesto Cavour Gajardo, Uribe 1287, ambos esta ciudad, constituyeron sociedad anónima cerrada, denominada Cavour Gajardo S.A., con domicilio Antofagasta, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto de la sociedad será la producción, fabricación, elaboración, construcción, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos alimenticios y no alimenticios, en especial la confección de prendas de vestir y su distribución y comercialización a través de boutiques; como asimismo la prestación de servicios de cualquier índole, tales como salas de entretenimientos de todo tipo. Capital: \$ 200.000, dividida en doscientas acciones sin valor nominal. Socios suscriben 100 acciones cada uno, enteramente paga-

das. Otras estipulaciones constan en escritura extractada.— Antofagasta, 18 Abril 1987.— Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público.

EXTRACTO

Ricardo Serrano López de Heredia, Notario titular 22a. Notaría Santiago, Paseo Ahumada 6 Oficina 34, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, señores Manola Odet Jara Carrasco, matrona, Avenida Presidente Kennedy 6879, Santiago, y Abel Vieira Volpi, médico-cirujano, Avenida Eliodoro Yáñez 2087, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Central de Compras del Extrasistema S.A.". Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales otros lugares país o extranjero. Duración: indefinida. Objeto: proveer de medicamentos, instrumental, artículos farmacéuticos y de Laboratorio, equipos, material y demás elementos e insumos que requieran las Clínicas, Maternidades y Hospitales Privados para la ejecución de acciones de salud y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales, inherentes a su giro.— Pa-

ra el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá actuar, por cuenta y orden de dichos establecimientos asistenciales o por cuenta propia.— Capital: \$ 28.350.000.— dividido en 28.350 acciones sin valor nominal, que se suscribe y paga forma siguiente: a) \$ 9.450.000.— correspondiente a 9.450 acciones suscritas y pagadas en este acto en forma que indica: 1. Abel Vieira Volpi suscribe 4.725 acciones por valor de \$ 4.725.000.— que paga este acto dinero efectivo que ingresa caja social; 2. Manola Odet Jara Carrasco suscribe 4.725 acciones por valor de \$ 4.725.000.— que paga este acto dinero efectivo que ingresa caja social. b) con \$ 18.900.000.— correspondiente a 18.900 acciones que se suscribirá y pagará dinero efectivo dentro plazo 3 años contados fecha escritura social.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 22 de abril de 1987.— R. Serrano L. de H., Notario.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Público Titular 36° Notaría de Santiago, Ahumada 312, local 36, certifica: Con fecha hoy, se redujo a escritura pública ante mí, Acta Junta Extraordinaria Accionistas celebrada 31 Marzo 1987, que acordó complementar estatutos de la sociedad contenidos en escritura pública de 16 diciembre 1985, cuyo extracto se inscribió a fs. 21.224 N° 10.927, Registro Comercio Santiago, año 1985, aclarando que denominación de esta sociedad es "Inversiones P.P.C. Sociedad Anónima" y no "P.P.C. S.A.", como equivocadamente se indicó esa escritura y que aporte socio Humberto Andrade Puebla fue \$ 9.200.000, correspondiente 9.200 acciones, pagado y enterado con \$ 3.400.000, equivalente 3.400 acciones, dinero efecto, acto suscripción escritura y saldo \$ 5.800.000, equivalente 5.800 acciones, a 3 años contar fecha misma escritura.— Santiago, 15 de Abril de 1987.— Sergio Carmona Barrales, Notario Público.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sotero del Río 322, certifica: que con fecha 9 de Marzo de 1987, se redujo a escritura pública Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Inversiones Recoleta S.A.", celebrada con fecha 6 de Marzo de 1987, en la cual acordaron modificaciones a los Estatutos Sociales que no son materia de extracto según la Ley.— Santiago, 22 de Abril de 1987.— A. Bianchi R., Notario.

EXTRACTO

Mario Baros González, Notario, Compañía 1312, certifica que de escritura pública de 3 de Marzo de 1987 consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas de Pesquera del Norte S.A., celebrada el 31 de Diciembre de 1986 hizo constar que el aumento de capital acordado en la anterior Junta Extraordi-

